



Resolución Ministerial

Nº 1067 -2020-MTC/01.02

Lima; 30 DIC. 2020

VISTOS: Los Memorándums N°s. 1511 y 1579-2020-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y los Informes N°s. 1298 y 1377-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras, así como es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros;

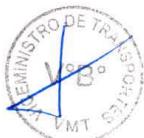
Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, regidos por la mencionada Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el cual tiene por objeto regular el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a lo dispuesto en el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que mediante Resolución Ministerial, se aprueba la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en

Firmado digitalmente por:
REGALADO TAVAYO Raul FAU
20131370044 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2020 18:55:16-0500



materia de Transporte y Tránsito Terrestre", la cual establece el procedimiento, los plazos de implementación, las disposiciones que regulan la afiliación, acceso y uso de la casilla electrónica por parte de las autoridades administrativas y los usuarios; así como la administración y gestión del Sistema de Casillas Electrónicas por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de otro lado, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en ese sentido, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus ejes transversales el gobierno electrónico, el cual se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos;

Que, adicionalmente a ello, es importante mencionar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogándose dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por noventa (90) días calendario a partir del 7 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud, así como por el Ministerio de Salud, el COVID - 19 se propaga principalmente de persona a persona o contacto con cualquier tipo de superficie infectada, motivo por el cual, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de contención orientadas a reducir los riesgos de contagio del COVID - 19. En ese sentido, la notificación personal, incrementa los riesgos de contagio del COVID - 19, debido a que el mismo implica un continuo contacto que deben de tener las personas para la entrega de los actos a ser notificados;

Que, en consecuencia, la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, tiene especial relevancia en el contexto actual



Resolución Ministerial

por el que viene atravesando nuestro país a consecuencia del COVID-19, puesto que, al reducir el contacto entre las personas, reduce las probabilidades de contagio de dicha enfermedad;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante los Memorándums N°s. 1511 y 1579-2020-MTC/18, remite los Informes N°s. 1298 y 1377-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, con los cuales se sustenta y propone la aprobación de la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", el cual cuenta con las conformidades de las unidades de organización competentes de este Ministerio, así como de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Legislativo N° 1406; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

Apruébase la "Directiva del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre", según el texto que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZALEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECTIVA DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de afiliación, acceso, uso y los plazos de implementación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre y/o servicios complementarios; así como la administración y gestión de dicho sistema a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. FINALIDAD

Implementar el uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre como un mecanismo obligatorio de notificación para los administrados, que permita mejorar y agilizar la notificación de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones, de manera confiable, íntegra y segura para los administrados durante la tramitación de los procedimientos administrativos, de los servicios prestados en exclusividad, de las actividades de supervisión y fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores vinculados al transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios; de conformidad con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

III. ALCANCE

- III.1. La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades administrativas en materia de transporte y tránsito terrestre, conforme al siguiente detalle:
- III.1.1. Las unidades de organización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones competentes en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.
 - III.1.2. La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.
 - III.1.3. Los Gobiernos Regionales.
 - III.1.4. Las Municipalidades Provinciales y Distritales.
 - III.1.5. La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.
- III.2. La presente Directiva es aplicable a los administrados que son parte de los procedimientos administrativos, de los servicios prestados en exclusividad; así como, de las actividades de supervisión y fiscalización; y, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios. De igual manera, se aplica a cualquier administrado que interactúe o se encuentre vinculado al transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.

III.3. La presente directiva no resulta aplicable para los procedimientos o trámites comprendidos bajo el ámbito de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

IV. BASE LEGAL

- IV.1. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- IV.2. Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- IV.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- IV.4. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- IV.5. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en adelante Ley de Gobierno Digital.
- IV.6. Decreto Legislativo N° 681, Dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto a la producida por procedimientos informáticos en computadoras.
- IV.7. Decreto Supremo N° 009-92-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 681 y sus modificatorias.
- IV.8. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- IV.9. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- IV.10. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- IV.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.
- IV.12. Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre.
- IV.13. Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310

V. DISPOSICIONES GENERALES

V.1. Siglas y Abreviaturas

Para efectos de la presente Directiva, las abreviaturas que se señalan a continuación corresponden a los siguientes términos:

- **ATU:** Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao
- **DNIe:** Documento Nacional de Identidad Electrónico.
- **DGPRTM:** Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal.
- **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- **OACGD:** Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
- **OGTI:** Oficina General de Tecnologías de la Información.
- **Reglamento:** Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2020-MTC.

- **SCE:** Sistema de Casillas Electrónicas en materia de transporte y tránsito terrestre.
- **STD:** Sistema de Trámite Documentario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,
- **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- **SUTRAN:** Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V.2. Definiciones

Para la aplicación de la presente directiva, se entiende por:

- V.2.1. **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en un procedimiento administrativo en el marco de lo previsto por el TUO de la LPAG.
- V.2.2. **Alerta:** Aviso enviado al celular y correo electrónico personal brindado por el administrado, con el cual se comunica el depósito del acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica.
- V.2.3. **Autenticación:** Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por éste y al cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.
- V.2.4. **Buzón de notificaciones:** Es aquel buzón donde se reciben las notificaciones de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones emitidas por las autoridades competentes en el marco de un procedimiento administrativo o en el trámite de servicios prestados en exclusividad, de actividades de supervisión y fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores.
- V.2.5. **Casilla electrónica:** Domicilio digital reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que permite a los administrados recibir los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones emitidos por las autoridades competentes, en el marco de un procedimiento administrativo o en el trámite de servicios prestados en exclusividad, así como de las actividades de supervisión y fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme se establece en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG.
- V.2.6. **Certificado digital:** Es el documento credencial electrónico generado y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que vincula un par de claves con una persona natural o jurídica confirmando su identidad.
- V.2.7. **Clave de acceso:** Serie de letras y/o dígitos aleatorios o certificado digital de autenticación de carácter confidencial que permiten acceder al SCE.

V.2.8. **Constancia de notificación electrónica:** Documento electrónico generado por el SCE en el que consta la fecha y hora exacta del depósito del documento que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica del administrado y que acredita que la notificación ha sido válidamente realizada y surte efectos legales. Dicho documento se remite al administrado y al emisor de la notificación.

V.2.9. **Constancia de otorgamiento de casilla electrónica:** Documento que emite el SCE en Formato de Documento Portátil (PDF) y que se remite al administrado, una vez culminado el proceso de afiliación. Dicho documento se entrega de forma impresa al administrado, cuando la afiliación es presencial; o, se envía por correo electrónico personal del administrado, cuando la afiliación es virtual.

V.2.10. **Correo electrónico:** Dirección electrónica de uso personal del administrado (persona natural o persona jurídica), habilitado para recibir mensajes y archivos adjuntos, consignado por el administrado en el formulario de afiliación.

V.2.11. **Documento electrónico:** Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

V.2.12. **Firma digital:** Es aquella firma electrónica que, utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita.

V.2.13. **Formulario de afiliación:** Documento a través del cual el administrado consigna los datos requeridos para la afiliación al SCE y la correspondiente asignación de la misma.

V.2.14. **SCE:** Sistema web administrado por el MTC que permite la transmisión y almacenamiento de la información correspondiente a las notificaciones y/o comunicaciones remitidas al buzón de notificaciones de la casilla electrónica otorgada al administrado, garantizando la entrega confiable, íntegra y segura de las notificaciones diligenciadas electrónicamente.

V.2.15. **Usuario:** Administrado que tiene asignada una casilla electrónica tras haber culminado el proceso de afiliación al SCE.

V.2.16. **Servicio Complementario:** Actividad que coadyuva a la realización de las actividades económicas relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, relacionada al Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, entre otros previstos o que se creen por ley.

V.2.17. **Sellado de Tiempo:** es el prestador de servicio de valor añadido sin firma digital el cual permite consignar la fecha y hora cierta de la existencia de un documento electrónico.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VI.1. De las notificaciones por Casilla Electrónica



VI.1.1. A través del SCE, las autoridades administrativas en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios notifican los siguientes documentos:

VI.1.1.1. Documentos con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia.

VI.1.1.2. Documentos físicos con firma manuscrita que son sometidos a un proceso de digitalización con valor legal, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 681, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-92-JUS y sus modificatorias.

VI.1.2. La casilla electrónica es el domicilio digital del administrado, cuyo uso es obligatorio para la notificación de los actos administrativos, actuaciones administrativas y/o comunicaciones que se emitan en el marco de los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad; así como, de las actividades de supervisión y fiscalización; y, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.

VI.1.3. La notificación efectuada en la casilla electrónica contiene: el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación y la constancia de notificación electrónica. Cuando se envía una notificación, el SCE retorna a las autoridades administrativas emisoras la Constancia de notificación electrónica y remite al correo electrónico personal del destinatario mensajes de alerta de la notificación enviada. Cuando la notificación es leída por el destinatario, el SCE retorna a las autoridades administrativas emisoras el acuse de lectura de la notificación. Asimismo, se envía al teléfono celular del destinatario un mensaje de texto alertando el envío de una notificación.

VI.1.4. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada y surte efectos con el depósito del documento que contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación en el buzón de notificaciones de la casilla electrónica otorgada al usuario.

VI.1.5. Para efectos de acreditar que la notificación se ha realizado válidamente, el SCE genera automáticamente la constancia de notificación electrónica, en la que **consta** la fecha y hora exacta del depósito del documento. La notificación realizada a la casilla electrónica del usuario debe cumplir con las formalidades previstas en el numeral 24.1 del artículo 24 del TUO de la LPAG.

VI.1.6. Las notificaciones se realizan en el horario fijado por la OACGD para la atención al público. Asimismo, para efectos del cómputo de plazos este será contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practicó la notificación conforme a lo dispuesto en el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la LPAG.

VI.1.7. Los administrados que inician un procedimiento administrativo en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, se les otorga una casilla electrónica de manera automática, para lo cual se utilizará la información y/o datos consignados por el administrado en el formulario respectivo que deberá completar al momento de iniciar su trámite.

VI.1.8. Los administrados que cuenten con un título habilitante en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios; así como los administrados con procedimientos administrativos en trámite en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios deben afiliarse al SCE, según el plazo que establezca la Resolución Directoral que apruebe el inicio de operaciones del SCE para la autoridad competente correspondiente.

VI.1.9. Los administrados, independientemente del título habilitante que posean o no, comprendidos en actividades de supervisión y fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios a cargo de la SUTRAN y la ATU, se afilan obligatoriamente al SCE a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral que declara el inicio de operaciones del Sistema en dichas entidades, para la presentación de cualquier trámite dentro de las actividades de supervisión y fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores.

VI.2. Características del Sistema de Casillas

El Sistema tiene las siguientes características y/o funcionalidades:

VI.2.1. **Integración:** Está integrado al STD del MTC y, progresivamente, se integra a los sistemas de trámite documentario u otros que hagan sus veces de las autoridades administrativas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. La integración permite asignar a cada usuario, una casilla única dentro del Sistema, independientemente de la autoridad que realice la afiliación.

VI.2.2. **Accesible:** Garantiza la autenticación de los usuarios, permitiéndoles ingresar a su respectiva casilla electrónica y recibir sus documentos electrónicos firmados digitalmente mediante una sesión segura y gratuita, desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet.

VI.2.3. **Seguro:** Garantiza el no repudio de las transacciones electrónicas realizadas y de los documentos generados de manera individual (en caso se requiera que un documento tenga carácter no repudiable, debe ser firmado individualmente). Asimismo, el sitio web contiene un

mecanismo de cifrado que otorga seguridad a los usuarios para el registro de su información.

- VI.2.4. **Auditable:** Provee la información de las transacciones electrónicas, documentos electrónicos y archivos tipo logs (bitácora digital que registre las transacciones digitales realizadas por el sistema).

- VI.2.5. **Capacidad de almacenamiento:** Garantiza el registro, almacenamiento y la custodia certificada de las notificaciones remitidas a la casilla electrónica.

- VI.2.6. **Disponibilidad:** Cuenta con un plan de contingencia que asegura la continuidad del servicio.

- VI.2.7. **Sellado de tiempo:** Característica que es usada para fijar el momento de recepción y envío de la información en la casilla electrónica.

VI.3. Administración y Gestión del SCE

- VI.3.1. En el MTC, la OACGD es la unidad de organización a cargo de la gestión del SCE que implica, entre otros aspectos, administrar, monitorear, evaluar la implementación y operatividad del referido sistema, emitiendo reportes periódicos de la afiliación de la casilla electrónica y de las notificaciones electrónicas realizadas, identificando contingencias y recomendaciones, en el marco de un plan de mejora continua.

- VI.3.2. Las unidades de organización y organismos públicos adscritos al MTC a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, actividades de supervisión y fiscalización; y, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, designan a los servidores que tendrán acceso al SCE quienes podrán tener los perfiles de administrador, notificador y/o emisor de los actos administrativos, actuaciones administrativas y/o comunicaciones.

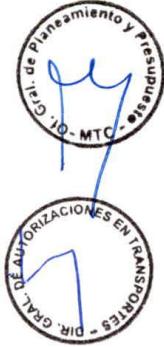
- VI.3.3. El MTC, a través de la OACGD, coordina con las autoridades administrativas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, el acceso y uso del SCE para las notificaciones electrónicas en los procedimientos a su cargo.

- VI.3.4. Las autoridades administrativas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva comunican a la OACGD la designación de los servidores que tendrán a cargo la gestión y supervisión de las notificaciones electrónicas que realice la entidad.

VI.4. Módulos para la Operatividad del Sistema

El acceso al SCE se realiza a través de los siguientes módulos:

- VI.4.1. **Administrador:** Perfil que sirve para la administración y gestión del SCE, permite la afiliación de los administrados al SCE, la configuración de alertas, la obtención de reportes de gestión, así como la consulta de las notificaciones electrónicas realizadas por todas las unidades de organización y organismos adscritos al MTC, entre otros.



VI.4.2. **Notificador o Emisor:** Perfil que sirve para efectuar las notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad, así como, en las actividades de supervisión y fiscalización; y, de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios. Permite el envío de las notificaciones electrónicas, visualización de las constancias de las notificaciones electrónicas realizadas y verificación de su lectura, entre otras.

VI.4.3. **Usuario o Destinatario:** Perfil que se le otorga al administrado que tiene asignada una casilla electrónica. Permite visualizar su buzón de notificaciones y descargar los documentos notificados que fueron depositados.

VI.5. Proceso de Afiliación al SCE

VI.5.1. Afiliación al Sistema de las Casillas Electrónicas a Solicitud de Parte

El proceso de afiliación a solicitud de parte al SCE se realiza a través del formulario de afiliación, adjunto en el Anexo I de la presente Directiva, el mismo que puede ser de manera presencial o virtual, según lo siguiente:

VI.5.1.1. Modalidad presencial

El otorgamiento de la casilla electrónica a pedido de parte, bajo la modalidad presencial, se realiza ante el órgano competente del trámite documentario de la autoridad administrativa en materia de transporte y tránsito terrestre correspondiente y; ante la OACGD para el caso del MTC y sus organismos adscritos, conforme a lo siguiente:

El administrado o representante legal (en caso de personas jurídicas) presenta de manera física, el formulario de afiliación previsto en el Anexo I de la presente Directiva, el cual se encuentra disponible web del MTC, que incluye los Términos y Condiciones de uso del SCE (Anexo II), debidamente llenado y firmado.

En caso de personas naturales, estas indican su número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería, número de celular y correo electrónico.

En caso de personas jurídicas, estas indican la denominación o razón social, el número de Registro Único del Contribuyente, número telefónico y correo electrónico; así como el nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería del representante legal, señalando además la partida registral y el asiento donde conste la inscripción de sus poderes vigentes.

El órgano competente del trámite documentario de la autoridad en materia de transporte y tránsito terrestre o la OACGD, según corresponda, registra los datos en el SCE; el



Sistema valida automáticamente la información consignada en el formulario y de encontrarse conforme, dicho Sistema, genera el usuario y clave de la casilla asignada; además de generar y enviar al correo electrónico personal del administrado la constancia de otorgamiento de la casilla electrónica y los Términos y Condiciones de uso del SCE, en formato digital (Anexo II).

De no encontrarse conforme la información consignada por el administrado, el órgano competente del trámite documentario de la autoridad administrativa en materia de transporte y tránsito terrestre o la OACGD, según corresponda, informa al administrado que la información no es exacta y, en el mismo acto, procede a realizar la afiliación de oficio considerando la información contenida en los registros administrativos a los que tenga acceso.

VI.5.1.2. **Modalidad virtual**

El otorgamiento de la casilla electrónica, bajo la modalidad virtual, se realiza solo cuando el administrado cuente con DNIe, Clave Sol o cumpla con los requerimientos de validación de identidad emitidos por el MTC, conforme a lo siguiente:

El administrado o representante legal de la persona jurídica, completa y valida el formulario de afiliación virtual previsto en el Anexo I de la presente Directiva que se encuentra disponible en el portal web del MTC.

El SCE valida automáticamente la información consignada y genera el usuario y clave de la casilla asignada; además de generar y enviar al correo electrónico del administrado, la constancia de otorgamiento de la casilla electrónica y los Términos y Condiciones de uso del SCE (Anexo II).

En el caso de personas jurídicas, la identidad del administrado se valida exclusivamente con la Clave SOL otorgada por la SUNAT.

En el caso de personas naturales, el administrado en orden de prelación valida su identidad con el DNIe o Clave Sol. En caso no se cuente con dichos elementos, se podrá registrar con los datos del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería en adición a los requerimientos de validación de identidad emitidos por el MTC.

Las modalidades de afiliación al SCE señaladas en el numeral anterior se aplican a los administrados que inicien un procedimiento administrativo en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios; para aquellos administrados que cuentan con un título habilitante para realizar una actividad o prestar un servicio en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios

complementarios; para los administrados con procedimientos administrativos en trámite en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, así como para los administrados comprendidos dentro de las actividades de supervisión y fiscalización y procedimientos administrativos sancionadores en las materias antes señaladas.

La afiliación y el uso del SCE es gratuito; ninguna autoridad en materia de transporte y tránsito terrestre puede condicionar la afiliación o el acceso al SCE, a la realización de un pago.

El administrado es responsable por la veracidad de la información que declara en el proceso de afiliación.

VI.5.2. Afiliación al SCE de Oficio

VI.5.2.1. Con Resolución Directoral de la DGPRTM, se aprueba el inicio de operaciones del SCE para el MTC, así como el plazo para la afiliación al SCE por parte del administrado, resolución que deberá ser publica en el diario oficial “El Peruano” y otros medios de comunicación.

VI.5.2.2. Los administrados que cuenten con un título habilitante en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, otorgado por el MTC; y/o se encuentren como parte de un procedimiento administrativo en trámite ante dicha entidad; y, que no realicen el proceso de afiliación en el plazo que se establezca en la Resolución Directoral de la DGPRTM, el otorgamiento de la casilla electrónica se realiza de acuerdo a lo siguiente:

VI.5.2.3. La OACGD, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el término del plazo que se establezca en la Resolución Directoral que apruebe el inicio de operaciones del SCE para el MTC, remite al administrado una comunicación en donde le informa que se ha procedido con su afiliación al SCE, dicha comunicación deberá consignar: la dirección web que permita acceder al SCE, los Términos y Condiciones de uso del SCE (Anexo II), usuario y clave de la casilla asignada.

VI.5.2.4. Dicha comunicación se remite a través de una notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG. Esta se realiza en el domicilio consignado en los registros administrativos y los sistemas que los soporten o; de no existir este, se realiza al domicilio consignado en el DNI, en caso de personas naturales, o en el domicilio consignado en el RUC, en el caso de personas jurídicas. Adicionalmente, se notifica la comunicación al correo electrónico que el administrado hubiese consignado en la solicitud a través de la cual haya iniciado un trámite ante al MTC.

VI.5.2.5. En caso de no ser posible notificar al administrado conforme a lo previsto en el numeral precedente, se procede a las siguientes modalidades de notificación, en el orden de prelación establecido en el artículo 20 del TUO de la LPAG.

VI.6. Del Ingreso al Sistema de Casilla Electrónica

VI.6.1. El SCE remite al correo electrónico personal consignado por el administrado al momento de realizar la afiliación, la constancia de otorgamiento de casilla electrónica; así como, la dirección web para poder acceder y hacer uso del referido Sistema.

VI.6.2. En el procedimiento de afiliación de oficio, se procederá a notificar al administrado de manera personal en su domicilio un documento mediante el cual se le informa de la creación de la casilla; así como, la dirección web para poder acceder y hacer uso del Sistema.

VI.7. Desafiliación al SCE

La desafiliación al SCE procede en los siguientes casos:

VI.7.1. Cuando, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, la persona natural fallece o es declarada incapaz; o, cuando la persona jurídica se extingue.

VI.7.2. Cuando se detecte que por error un usuario cuenta con más de una casilla electrónica, procede la desafiliación de oficio de las casillas que correspondan, cautelando la conservación de las notificaciones electrónicas efectuadas en la casilla que se mantenga.

VI.7.3. Cuando se produzca la modificación del objeto social de la persona jurídica, debidamente acreditada, que determine que esta se encuentra fuera del ámbito de competencia de las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios señaladas en el numeral III de la presente Directiva.

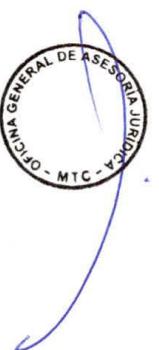
VI.7.4. Otros supuestos que conlleven a que el/la usuario/a ya no se encuentre dentro del ámbito de competencia del MTC u otra autoridad en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.

VI.7.5. Tras la desafiliación del administrado, la OACGD remite una comunicación a las autoridades señaladas en el numeral III de la Directiva, indicando que se ha procedido a desafiliar al administrado, en un plazo máximo de un día de producida dicha situación.

VI.8. De la actualización de datos de la Casilla Electrónica

VI.8.1. Corresponde al usuario actualizar su información de datos proporcionados para la generación de la casilla a través del formulario previsto en el SCE (Anexo I de la presente directiva), en los siguientes supuestos:

VI.8.1.1. Cualquier situación que implique la modificación del correo electrónico y/o teléfono celular de contacto, a efectos de la remisión de las alertas informativas previstas en el numeral VI.1.3 de la presente Directiva.



VI.8.1.2. Respecto de los usuarios que constituyen personas jurídicas, en caso de designación de un/a nuevo/a representante o en cualquier supuesto de reorganización societaria que repercuta sobre su representación.

VI.8.2. El usuario puede solicitar la actualización de datos que fueron proporcionados para la generación de la casilla a través del formulario previsto en el SCE (Anexo I de la presente directiva).

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

VII.1. Excepciones al uso de la Casilla Electrónica

VII.1.1. Cuando por condiciones técnicas no se pueda hacer uso del SCE, conforme al artículo 14 del Reglamento del SCE en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, las autoridades administrativas en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios recurren a las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del TUO de la LPAG.

VII.1.2. Para tal efecto, se deberá contar con una comunicación formal de la OGTI que certifique la imposibilidad de realizar la notificación vía casilla electrónica por condiciones técnicas, la cual será remitida, como máximo, hasta el día siguiente de ocurrido dicho evento.

VII.2. Implementación progresiva del SCE

VII.2.1. La SUTRAN, la ATU, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y las Municipalidades Distritales solicitan al MTC hacer uso del SCE. Para tal efecto, deben contar con los requerimientos determinados por la OGTI, previstos en el Anexo IV de la presente Directiva y los requerimientos que determine la OACGD sobre el STD. De cumplir con los requerimientos, las autoridades en materia de transporte y tránsito terrestre antes mencionadas serán incluidas en el SCE.

VII.2.2. Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2020-MTC, para la implementación progresiva del SCE, la DGPRTM, mediante resoluciones directoriales, declara la inclusión de las autoridades en materia de transporte y tránsito terrestre al SCE, en la medida que estas progresivamente se vayan incorporando al Sistema.

VII.2.3. En dichas resoluciones directoriales, se establecerá la fecha de inicio de operaciones del Sistema en cada autoridad, entre otras disposiciones que sean necesarias para la efectiva implementación del Sistema en cada autoridad que se incorpore al mismo.

VII.3. Integración al Sistema Único de Casillas Electrónicas del MTC

El SCE en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios se incorporará al Sistema Único de Casillas Electrónicas del MTC, una vez sea aprobado dicho sistema.

VIII. RESPONSABILIDADES

La OACGD y la OGTI son responsables de la adecuada implementación, puesta en marcha y ejecución de la presente Directiva y del SCE.

IX. ANEXOS

- IX.1. **Anexo I:** Formulario de Afiliación
- IX.2. **Anexo II:** Términos y Condiciones de uso del SCE en materia de Transporte, Tránsito Terrestre y/o Servicios Complementarios
- IX.3. **Anexo III:** Diagramas de Flujo del proceso de afiliación al SCE.
- IX.4. **Anexo IV:** Requerimientos tecnológicos para las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.

Anexo I
Solicitud de Registro de Usuario de Casilla Electrónica

Sr(a).

Director(a) de Atención al Ciudadano y Gestión Documental¹¹
Presente.

El que suscribe la presente, solicita la inscripción en el Registro de Usuarios de Casilla Electrónica.

I. Datos Generales de Persona Natural

Apellidos:	Nombres:
DNI/Carné de extranjería:	

II. Datos Generales de Persona Jurídica

Razón Social:
RUC:

III. Datos de Persona Natural o Jurídica

Domicilio:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Nº de Partida Electrónica:	Asiento de inscripción en SUNARP:	

IV. Datos del Representante Legal

Apellidos:	Nombres:	
DNI/RUC/Carné de extranjería:		
Domicilio:		
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Teléfono:	Correo electrónico:	
Nº de Partida SUNARP donde consta el poder de representación:		

V. Observaciones

En el marco de lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; con la suscripción del presente formulario, el administrado autoriza que a través de la casilla electrónica otorgada, se le notifiquen los actos administrativos, así como actuaciones y comunicaciones emitidas por las entidades señaladas en el numeral III de la Directiva del SCE en materia de transporte y tránsito terrestre, servicios complementarios y servicios prestados en exclusividad.

Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Lugar y fecha _____

Firma del solicitante _____

Nombre del solicitante _____

¹¹ O el que haga sus veces en las entidades que se constituyen como autoridades administrativas en materia de transporte y tránsito terrestre.

Anexo II
Términos y Condiciones de uso del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte, Tránsito Terrestre y/o servicios complementarios

Cuando usted se afilia al Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte, Tránsito Terrestre y/o servicios complementarios (en adelante, **SCE**) y se le otorga una casilla electrónica, reconoce que ha leído, comprendido y aceptado los "Términos y Condiciones de Uso" del Sistema que a continuación se desarrolla.

Los presentes términos y condiciones regulan el acceso y uso del SCE, sin perjuicio de otras comunicaciones, condiciones e instrucciones que sean informadas oportunamente por el MTC o por las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios incluidas en el SCE.

PRIMERA.- DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

El ADMINISTRADO es la persona natural o jurídica que participa en un procedimiento administrativo, servicios prestados en exclusividad, así como, de las actividades de fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG.

La casilla electrónica es el domicilio digital del ADMINISTRADO para efectuar cualquier notificación electrónica en el marco de un procedimiento administrativo, servicios prestados en exclusividad, así como, de las actividades de fiscalización y de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Los actos, actuaciones administrativas y comunicaciones notificados a la casilla electrónica poseen la misma validez y eficacia que aquellos efectuados a través de la notificación personal. El ADMINISTRADO es responsable por los efectos legales de su afiliación al SCE y reconoce la validez y eficacia de las notificaciones realizadas a su casilla electrónica.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL USUARIO

2.1 Obligaciones

- a) El usuario y clave de acceso asignados para el ingreso a su casilla electrónica, se mantiene bajo absoluta reserva y confidencialidad, sin revelarlas ni compartirlas en ningún caso con terceros, asumiendo las responsabilidades por su incumplimiento.
- b) Las acciones realizadas por el uso de la clave de acceso, a través de su casilla electrónica, se asume realizada por el USUARIO, como titular de dicha casilla.
- c) En caso identifique que un tercero conoce o hace uso de su usuario y clave de acceso asignados, comunica de inmediato al correo electrónico, cassillaselectronicas@mtc.gob.pe para su atención y trámite correspondiente por parte de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en adelante OACGD.
- d) Revisar permanentemente, la casilla electrónica asignada.

2.2 Prohibiciones

- a) No utilizar el SCE con fines ilícitos o contrarios al contenido de los presentes términos y condiciones, intereses o derechos de terceros, o que de cualquier forma puedan dañar, inutilizar, deteriorar la plataforma o impedir un normal uso del sistema.
- b) No debe alterar, inutilizar o dañar la información que se encuentre en el SCE.
- c) No debe intentar penetrar o probar la vulnerabilidad del sistema o red propia del SCE, ni quebrantar las medidas de seguridad o de autenticación del mismo.

TERCERA.- CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y USO

- 3.1. Al acceder al SCE, el usuario declara encontrarse facultado para asumir obligaciones vinculantes con respecto a cualquier tipo de responsabilidad que se produzca por el uso del SCE. Los actos que los menores de edad realicen en el SCE serán de responsabilidad de sus padres o tutores.
- 3.2. Para el uso del SCE, el ADMINISTRADO debe afiliarse y proporcionar los datos personales o los de la persona jurídica solicitados. Asimismo, su acceso y navegación implica la aceptación sin reservas de todas las disposiciones incluidas en los presentes términos y condiciones.
- 3.3. La afiliación al SCE puede emplearse para la autenticación en los Sistemas que el MTC habilite, en el marco de la normativa vigente.

CUARTA.- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 4.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 003-2013-JUS, desde el momento en que el ADMINISTRADO se afilia al SCE, autoriza al MTC y a las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios incluidas en el SCE, a recolectar y tratar todos los datos personales facilitados o que se faciliten a través de dicho Sistema.
- 4.2. El USUARIO autoriza al MTC y a las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios incluidas en el SCE, a conservar los datos personales facilitados o que se faciliten a través del SCE, dentro de los límites establecidos legalmente y declara estar informado que puede revocar el consentimiento para tratar sus datos personales, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, actualización, inclusión, rectificación, supresión y oposición respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Para ejercer estos derechos o cualquier otro que la Ley establezca, el USUARIO presenta una solicitud escrita en la mesa de partes del MTC, o a través del correo electrónico: cassillaselectronicas@mtc.gob.pe
- 4.3. El USUARIO que tenga acceso al SCE acepta recibir notificaciones que le transmita el MTC, así como de las demás autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, en la medida que se vayan incluyendo progresivamente al sistema, los cuales serán almacenados en el disco duro de la computadora del USUARIO cuando este descargue del Sistema. La notificación obtenida está relacionada únicamente al tipo de navegador que

los usuarios utilizan, sus sistemas operativos, el tipo de computadora empleada, los proveedores del servicio de Internet, las secciones del sitio web que se visitan, la dirección del servidor que utilizan, el nombre de dominio, la fecha y hora de la visita al sitio, los documentos descargados y demás información similar.

- 4.4. En ningún caso las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente pueden leer información del disco rígido o archivos creados por otros sitios. Todos los datos personales de los USUARIOS, son administrados por el MTC y las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios incluidas en el SCE y procesados bajo estrictas normas de seguridad y confidencialidad.
- 4.5. El MTC se reserva la facultad de modificar los presentes Términos y Condiciones de Uso y adaptarlos a la normativa aplicable, dentro del marco de la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

QUINTA.- COMUNICACIONES ENTRE LA ENTIDAD Y EL USUARIO

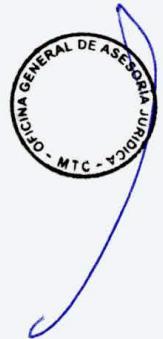
- 5.1. El USUARIO acepta expresamente que tras la afiliación al SCE, la casilla electrónica es el único medio para que las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios realicen notificaciones al USUARIO, siendo de absoluta responsabilidad de este último consultar su casilla electrónica de manera permanente para recibir todos los actos, actuaciones administrativas y comunicaciones del MTC, así como de las demás autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios, en la medida que se vayan incluyendo progresivamente al sistema.
- 5.2. La notificación en la casilla electrónica surte efectos o adquiere eficacia el día y hora hábil en el que se efectué el depósito del acto administrativo, la actuación administrativa o la comunicación, así como la constancia de notificación electrónica en la respectiva casilla electrónica otorgada al usuario.
- 5.3. Toda comunicación que el USUARIO necesite realizar respecto al SCE, puede efectuarla a través del siguiente correo electrónico: cassillaselectronicas@mtc.gob.pe.

SEXTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El MTC y las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios incluidas en el SCE no se hacen responsables por los daños o perjuicios que pudiera derivarse del acceso o uso del SCE, como consecuencia de la presencia de un software malicioso en el computador del USUARIO. Asimismo, no se hacen responsables del mal uso que el USUARIO efectúe respecto de la información que le sea notificada por medio del SCE.

SÉPTIMA- MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El MTC se reserva expresamente el derecho a modificar, actualizar o ampliar en cualquier momento los presentes Términos y Condiciones de Uso. Cualquier modificación, actualización o ampliación que se produzca se comunica a través del SCE, siendo responsabilidad del USUARIO revisar los Términos y Condiciones de Uso vigentes.

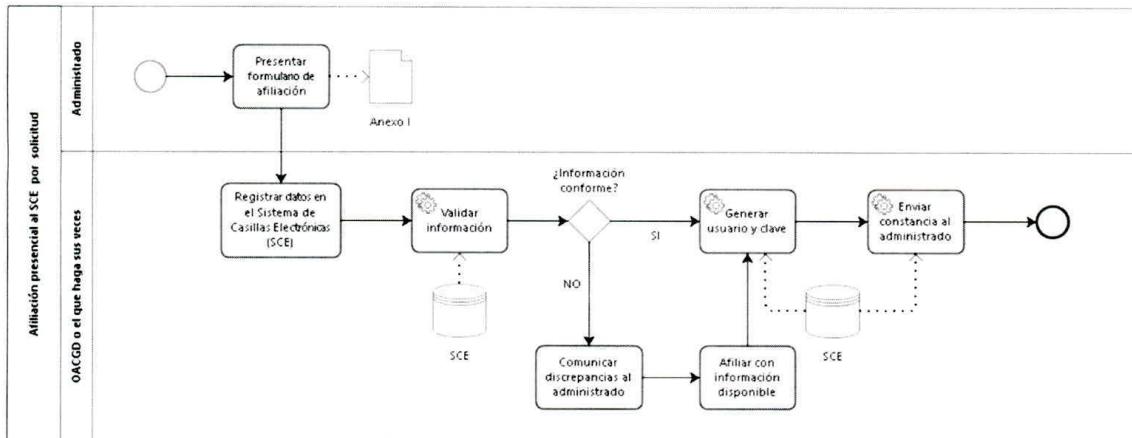


OCTAVA- SUPERVISIÓN DEL MTC SOBRE EL USO DEL SISTEMA

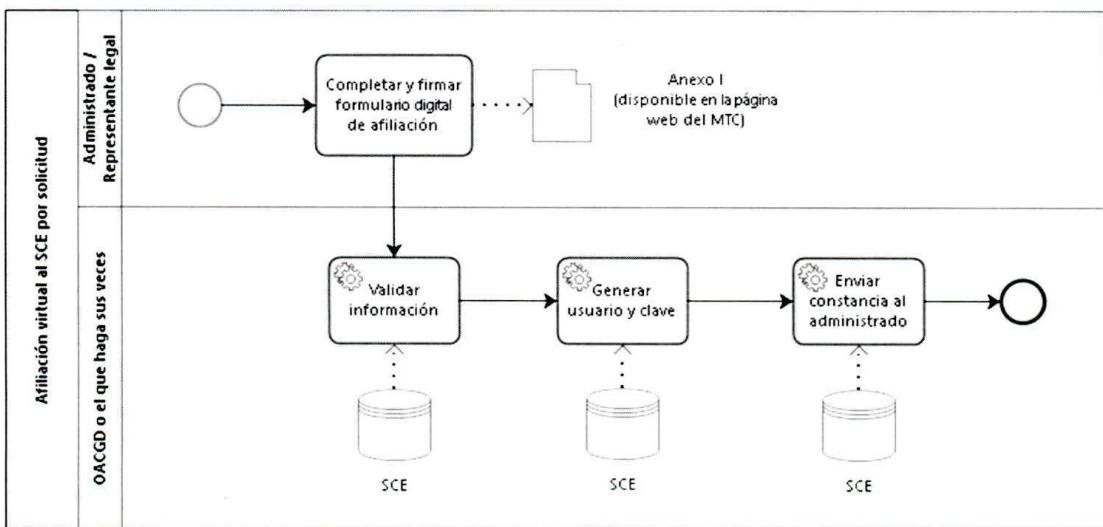
El MTC supervisa el cumplimiento de las estipulaciones sobre el uso, así como de las restricciones y prohibiciones que forman parte de los presentes términos y condiciones, y de corresponder, el MTC puede desafiliar la casilla electrónica del USUARIO. En caso detecte el uso irregular del sistema, adoptará las acciones legales para la determinación de responsabilidad.

Anexo III
Diagramas de Flujo del proceso de afiliación al SCE

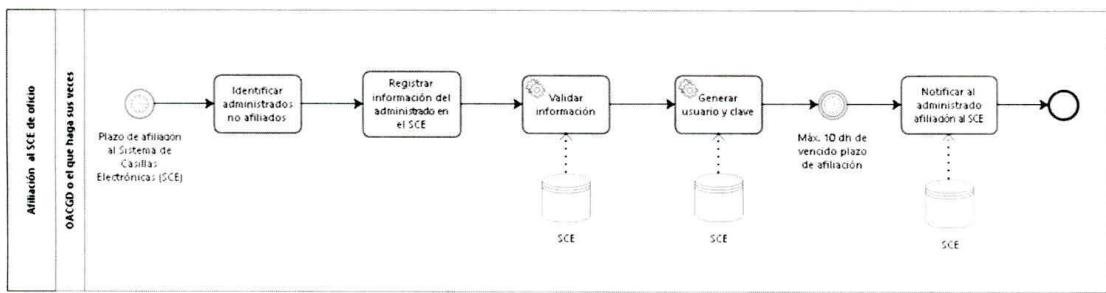
Afiliación presencial al SCE por solicitud



Afiliación virtual al SCE por solicitud



Afiliación al SCE de Oficio



Anexo IV: Requerimientos tecnológicos para las autoridades en materia de transporte, tránsito terrestre y/o servicios complementarios.

1. Oficio dirigido a la Oficina de Atención al Ciudadano y Atención al Ciudadano - OACGD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC solicitando acceso al Sistema de Casilla Electrónica, indicando persona de contacto, cargo, teléfono, correo electrónico institucional para las coordinaciones técnicas respectivas.
2. Envío del número de IP o números de IPs desde las cuales la entidad solicitante va a acceder al Sistema de Casilla Electrónica.
3. Uso de servicios web, de acuerdo al formato establecido por la Oficina General de Tecnologías de la Información – OGTI, que proporcionará la información a través de la OACGD y brindará la asistencia técnica respectiva a la entidad solicitante.
4. Sistema de Seguridad Perimetral de la Información implementada en la entidad solicitante, que permita filtrar accesos.